



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 1 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – LA PAZ, SANTANDER

[jadmin06bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06bga@notificacionesrj.gov.co)

E.S.C.

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Radicado: 683974089001-2021-00047-00

Accionante: **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN** en calidad de Personero  
Municipal de La Paz

Accionado: **MUNICIPIO DE LA PAZ**

Referencia: **RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA**

**ALEXANDER MATEUS CADENA**, obrando en mi condición de funcionario delegado mediante Resolución N° 154 del 22 de octubre de 2021 del Municipio de la Paz, Santander, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No nos consta.

**SEGUNDO:** No nos consta.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto.

**SÉPTIMO:** Es cierto.

Calle 3 No. 3- 57 Telefax: 751 8001 / 751 8112

Código Postal: 685511

[Alcaldia@lapaz-santander.gov.co](mailto:Alcaldia@lapaz-santander.gov.co)

[Gobierno@lapaz-santander.gov.co](mailto:Gobierno@lapaz-santander.gov.co)



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 2 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

OCTAVO: No nos consta.

NOVENO: No nos consta.

DÉCIMO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto; y respecto a la vulneración de derechos fundamentales, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

#### EXCEPCIONES A LOS ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE AMPARO CONSTITUCIONAL

La causa pretendida de esta acción constitucional, es buscar la tutela efectiva de los derechos fundamentales a la EDUCACIÓN, INTEGRIDAD PERSONAL E IGUALDAD de los NNA de las instituciones educativas del municipio de La Paz, en los siguientes términos:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se protejan los derechos fundamentales a la **EDUCACIÓN, INTEGRIDAD PERSONAL E IGUALDAD**, de los niños, niñas y adolescentes de las distintas sedes de la Institución Educativa Trochas del municipio de La Paz Santander.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** a la Gobernación de Santander- Secretaria de Educación Departamental o según su despacho lo determine y corresponda la realización de las construcciones, edificaciones y demás obras de infraestructura, eléctricas y locativas (*respetando las disposiciones jurídicas vigentes*) que den soluciones de manera definitiva a los problemas descritos en el hecho número cuatro de la presente tutela; así como también se ordene realizar el **CERRAMIENTO** de la sede de Primaria de la institución educativa Trochas.

Señor Juez, para resolver sobre este trámite constitucional instaurado por **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN**, en calidad de Personero Municipal de La Paz, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de dictar fallo en la presente acción de tutela, a saber:



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 3 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

- **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO**

Para establecer la procedencia del amparo constitucional por medio de la acción de tutela, se debe definir lo siguiente: i) En primer lugar, es necesario establecer si el debate planteado por el accionante **realmente involucra derechos de rango fundamental o si**, por el contrario, se circunscriben a una controversia de derechos de carácter netamente colectivo cuya reivindicación debe ser solicitada a través del ejercicio de las acciones populares, y (ii) En segundo término, y sólo en caso de que se establezca que, en efecto, nos encontramos frente a la posible afectación de derechos de rango fundamental, será menester determinar si el accionante se encuentra legitimado para ejercer el mecanismo de amparo constitucional en nombre de todos los niños que habitan el municipio.

Para lo anterior, se deben realizar las siguientes precisiones:

1. Los artículos 86 y 88 de la Constitución Política establecen dos instrumentos procesales que buscan proteger derechos constitucionales: De un lado, se encuentra la acción de tutela concebida como un mecanismo de protección inmediato de derechos fundamentales y, del otro, el constituyente estableció las llamadas acciones populares, previstas con el fin de constituir un medio de defensa de derechos e intereses colectivos.
2. En consecuencia, la procedencia de una acción u otra es el contenido del derecho a proteger en cada caso concreto, **pues si éste se individualiza y materializa en un sujeto perfectamente determinado o determinable**, podrá tratarse de un derecho fundamental, **pero si se trata de proteger los intereses de una comunidad, un grupo o un conglomerado afectado por la misma causa que corresponde a todos y a ninguno en particular**, será un derecho colectivo.

Es decir, que la procedencia de la acción de tutela debe ser definida a partir de la individualización del derecho y de la prueba de la afectación subjetiva del mismo; situación que no ocurre aquí, pues el accionante en



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 4 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

ningún momento identifica al sujeto que aparentemente sufre la vulneración de su derecho fundamental, lo que indudablemente, por su carácter indivisible y no determinado de manera individual, se convierte en un derecho colectivo.

- **INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER.**

A su vez, **deberá probarse la existencia del daño o amenaza concreta de los derechos fundamentales**, situación que en el caso de la referencia no ocurrió, pues el accionante se limita únicamente a plantear situaciones supuestas de deserción estudiantil de los NNA del municipio de La Paz, sin demostrar caso puntual de daño o vulneración alguna a los derechos fundamentales llamados a proteger. (T-1259 de 2008)

Sin embargo, y solo en gracia de discusión, el municipio de La Paz, Santander, **procede a exponer al Despacho LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS** que ha llevado a cabo a fin de realizar los arreglos de las instituciones educativas Escuela de Bocas del Opón, Colegio Trochas – Sede bachillerato, Colegio Trochas – Sede primaria y Escuela Mirabuenos y demás sedes educativas del municipio así:

1. El municipio de La Paz, Santander, procedió a celebrar el contrato que relaciono a continuación:

|                |   |
|----------------|---|
| CONTRATO No.   | MC-018-2021   |
| CONTRATANTE    | MUNICIPIO DE LA PAZ – SANTANDER   |
| CONTRATISTA    | SERVIST S.A.S.  |
| IDENTIFICACIÓN | NIT: 901.487.313-9  |
| OBJETO         | COMPRA DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL APOYO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL RETORNO A CLASES A LA PRESENCIALIDAD DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN No. 777 DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – SANTANDER. |
| VALOR          | VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE   |



| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha                            | Código  | TRD    | Página 5 de 8 |
|-------------------------|----------------------------------|---|--------|---------------|
|                         | 01/08/2016                       | DES-100   | 100-25 |               |
|                         | (24.422.900)                     |   |        |               |
| PLAZO DE EJECUCIÓN      | SEIS (06) DÍAS                   | CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN |        |               |
| FECHA INICIO            | 18 DE AGOSTO DE 2021             |   |        |               |
| FECHA DE TERMINACIÓN    | 26 DE AGOSTO DE 2021             |   |        |               |
| SUPERVISORES            | SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL |   |        |               |

2. Tal contrato, se encuentra debidamente ejecutado y liquidado desde el 24 de septiembre de 2021.
3. La administración realizó la compra de materiales para llevar a cabo **arreglos y modificaciones menores** requeridas en las instalaciones de las instituciones educativas del municipio, pues con el presupuesto con el que cuenta no es suficiente para proceder con las modificaciones mayores; máxime cuando a la fecha de la contestación de la presente tutela, esta administración se vio en la imperiosa necesidad de destinar recursos para transporte escolar, pues aparte de ser una necesidad de los NNA que debe cubrir el municipio, había de por medio una orden del juez de tutela para que se prestara tal servicio.

Entonces, respecto a los recursos con los que cuenta el municipio de La Paz para destinar a educación, tenemos que para la vigencia de 2021 se contaba con la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$46.023.212); de los cuales, i) Pese a haber sido otorgados por la Secretaría de Educación de Santander, a la fecha, aún falta el desembolso de la cuota de octubre, y ii) Estos se han destinado de la siguiente manera:

|  |                     |
|--|---------------------|
| Contrato MC-018-2021 (Compra de elementos de construcción) | \$24.422.900        |
| Contrato MC-027-2021 (Transporte escolar)                  | \$24.000.000        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$48.422.900</b> |

En consecuencia, es evidente que actualmente el municipio **no cuenta con el presupuesto necesario para realizar los arreglos y adecuaciones que las**



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 6 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

instituciones educativas de La Paz, Santander, requieren; sin embargo, se deja constancia que esta administración ha realizado todo lo que está a su alcance, financieramente hablando, para procurarlas.

Anudado a lo anterior, es pertinente resaltar al Despacho que La Paz, Santander, es una entidad no certificada; razón por la que los recursos de educación son administrados por el Departamento de Santander a través de su Secretaría de Educación.

Es por tal que solicito, en el evento de prosperar la acción de tutela, se ordene a la Secretaría de Educación de Santander, como autoridad competente, proveer los recursos suficientes y necesarios a favor del municipio de La Paz, Santander, para los arreglos y modificaciones requeridos por las instituciones educativas Escuela de Bocas del Opón, Colegio Trochas – Sede bachillerato, Colegio Trochas – Sede primaria y Escuela Mirabuenos.

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

---

**PRIMERO: NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela, con base en la inexistencia de la vulneración de los derechos que fueron invocados por el accionante, ya que no se acreditó que nos encontráramos frente a un perjuicio irremediable que diera paso a la interposición del mecanismo excepcional y transitorio de la acción de tutela, pues el servicio de educación se ha venido prestando de manera ininterrumpida a todos los estudiantes de estas instituciones.

**SEGUNDO: NEGAR** la presente acción de tutela, instaurada por **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN**, en calidad de Personero Municipal de La Paz, por no haberse probado vulneración alguna, ni puesta en peligro de los derechos alegados, por parte del ente territorial **MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER**.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

---

- Escritura Pública 1174 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda de Vélez



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 7 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

- Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Contrato y acta de inicio del proceso de mínima cuantía MC-027 de 2021 (De transporte escolar)
- CDP 202110140001 del 14 de octubre de 2021 – Prestación de Servicios de Transporte Escolar Ida y Regreso de los Estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio de La Paz – Santander.
- RP 202110200002 del 20 de octubre de 2021 – Prestación de Servicios de Transporte Escolar Ida y Regreso de los Estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio de La Paz – Santander.
- Aceptación de la oferta, contrato, acta de inicio y acta de liquidación del contrato MC-018-2021.
- CDP 202108050002 del 05 de agosto de 2021 – Compra de Elementos de Construcción para el Apoyo a las Instituciones Educativas para el Retorno a Clases a la Presencialidad de Acuerdo a la Resolución No. 777 de 2021 en el Municipio de La Paz – Santander.
- RP 202108180002 del 18 de agosto de 2021 – Compra de Elementos de Construcción para el Apoyo a las Instituciones Educativas para el Retorno a Clases a la Presencialidad de Acuerdo a la Resolución No. 777 de 2021 en el Municipio de La Paz – Santander.
- CDP 202108200002 del 20 de agosto de 2021 – Adicional No. 1 – Compra de Elementos de Construcción para el Apoyo a las Instituciones Educativas para el Retorno a Clases a la Presencialidad de Acuerdo a la Resolución No. 777 de 2021 en el Municipio de La Paz – Santander.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones del suscrito, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Calle 3 No. 3- 57 Telefax: 751 8001 / 751 8112  
Código Postal: 685511  
Alcaldia@lapaz-santander.gov.co  
Gobierno@lapaz-santander.gov.co



|                         |                     |                   |               |               |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
| COMUNICACIONES EXTERNAS | Fecha<br>01/08/2016 | Código<br>DES-100 | TRD<br>100-25 | Página 8 de 8 |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|

Dirección: Calle 3 # 3 – 57 Palacio Municipal del Municipio de La Paz – Santander  
Teléfono: 7-3222697003  
Email: [alcaldia@lapaz-santander.gov.co](mailto:alcaldia@lapaz-santander.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDER MATEUS CADENA

Secretario de Gobierno

Funcionario Delegado – Resolución N° 154 del 22 de octubre de 2021

